

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2020-00013-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Por secretaría dese trámite a las peticiones remitidas el 19² y 23³ de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1º del auto calendarado 26 de febrero de 2020⁴.

2.- En virtud de las solicitudes enviadas el día 19⁵ y 23⁶ de octubre de 2020⁷ y lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., concordante con el artículo 599 de la misma Codificación, decretase el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, honorarios, cuentas por cobrar, contratos, bonificaciones y cualquier otro tipo de crédito semejante, que la demandada **JANETH TORRES CHACON** perciba como empleada de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Límitese la medida a la suma de **\$360.000.000.00**. Por secretaría elabórese la comunicación de rigor.

2.1.- Decretase el embargo del crédito u otro derecho semejante (contratos, facturas, cuentas de cobro, honorarios y demás emolumentos), que por cualquier causa adeuden o llegaren a adeudar: **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE GIRON y CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)**, a la demandada **JANETH TORRES CHACON**. Límitese la medida a la suma de **\$360.000.000.00**. Oficiese.

2.2.- En lo que atañe al punto 2 del escrito en comento, estese a lo ordenado en el numeral 2º de esta providencia.

¹ Pdf. 026. Cdno. 2.

² Pdf. 001

³ Pdf. 004. Numeral 2º

⁴ Pdf. 000.

⁵ Pdf. 002 y 003

⁶ Pdf. 005

⁷ Pdf. 002 y 003

2.3.- Con fundamento en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., concordante con el artículo 599 de la misma Codificación, decretase el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, honorarios, cuentas por cobrar, contratos, bonificaciones y cualquier otro tipo de crédito semejante, que la demandada **MARTHA BEATRIZ RUIZ DIAZ** perciba como empleada de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Límitese la medida a la suma de **\$360.000.000.00**. Por secretaría elabórese la comunicación de rigor.

2.4.- Decretase el embargo del crédito u otro derecho semejante (contratos, facturas, cuentas de cobro, honorarios y demás emolumentos), que por cualquier causa adeuden o llegaren a adeudar: **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE GIRON y CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)**, a la demandada **MARTHA BEATRIZ RUIZ DIAZ**. Límitese la medida a la suma de **\$360.000.000.00**. Ofíciase.

3.- El escrito remitido el 11⁸ de febrero y 8⁹ de junio de 2021, estese a lo resuelto en la presente providencia.

4.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por Banco Finandina¹⁰, Bbva¹¹, Banco Caja Social¹², Banco de Bogota¹³, Banco Falabella¹⁴, Banco de Occidente¹⁵, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

5.- Se niega la petición remitida el 15 de junio de 2021¹⁶, por cuanto dicha labor investigativa le corresponde a la parte interesada, máxime que es el inciso 1º del artículo 599 del C.G.P., el que autoriza al ejecutante para que solicite embargos y secuestros; actividad que impone la averiguación previa de los bienes de la parte demandada que pueden ser afectados con dichas medidas cautelares.

6.- Con ocasión de la comunicación remitida el 27 de agosto del año en curso¹⁷, por secretaría ofíciase al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicándole que se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado con su oficio N° 370 de fecha 21 de junio de 2021, decretado dentro del proceso ejecutivo

⁸ Pdf. 006.

⁹ Pdf. 019

¹⁰ Pdf. 007 y 008

¹¹ Pdf. 009 y 010

¹² Pdf. 011 y 012

¹³ Pdf. 13 a 16

¹⁴ Pdf. 17 y 18

¹⁵ Pdf. 022 y 023

¹⁶ Pdf. 020 y 021

¹⁷ Pdf. 024 y 025

singular N° 68001.40.03.029.2016.00340.01, promovido por LUIS
ARMANDO BARRERA TORRES contra MARTHA BEATRIZ RUÍZ DÍAZ.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013529e2072e1b09978f1d5e0c66cf0281a9564925d4bd61236fa977b8aedf4b**

Documento generado en 17/09/2021 03:27:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>